Año de 1906 | Sábado 24 de Noviembre | Número 263

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción.	En Orense, trimestre adelantado,	5 pesetas.
	Fuera, id. id.	6 »
	Números sueltos	0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Ingeniero Jefe de la Comisión de estudio de obras de riego en la región inferior del valle del Guadalquivir dando cuenta de que D. Manuel Vazquez Rodríguez, Presidente de la Cámara Agrícola de Sevilla, se ha ofrecido á sufragar particularmente los gastos que ocasiona el arrendamiento de la casa oficina que ocupa dicha Comisión de estudios, prestando además su valioso concurso en cuantos asuntos se relacionen con los trabajos para la formación del plan de riegos en aquella región.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se manifieste á D. Manuel Vázquez Rodríguez público testimonio de la gratitud que merece su patriótica conducta, insertándose esta soberana disposición en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1906.—García Prieto.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 25 de Junio último referente á las instrucciones dictadas para combatir la plaga de langosta durante la llamada campaña de otoño é invierno dispone en su apartado 4.° que los trabajos de escarificación de los terrenos darían principio en 1.° de Octubre pasado. Pocas son, en verdad, las provincias donde en la actualidad existe germen de esta plaga; pero si no se realizara trabajo alguno durante la época actual, que es la que mejores resultados da para combatirla, al desarrollarse en la próxima primavera causaría innumerables daños que conviene atajar.

Las Juntas provinciales y municipales de extinción son las que deben cuidar del exacto cumplimiento de la ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año, haciendo que los trabajos de escarificación se realicen hasta el día 31 de Enero próximo, conforme prescriben ambas disposiciones; y á este fin,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que los Gobernadores civiles de las provincias de Madrid, Toledo, Avila, Badajoz, Cáceres, Jaen, Sevilla y Cordoba y en alguna otra que pueda haber germen de la langosta se exija á las Juntas municipales de extinción el extricto cumplimiento de la ley, procediéndosé inmediatamente á la escarificación de los terrenos que contengan germen.

2.° Que por los Ingenieros agrónomos de las citadas provincias se manifieste quincenalmente á esa Dirección general de su digno cargo las extensiones que han sido escarificadas y las que quedan sin hacerlo; y

3.° Que este Ministerio no facilitará medio alguno de combatir el insecto en la primavera próxima á ningún pueblo que no haya cumplido estrictamente las terminantes disposiciones de la ley, pues á esta falta es debido el que todos los años, con más ó menos importancia, existe la plaga.

De Real orden lo comunico á V. I para su conocimiento y demas efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1906.—García Prieto.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: El cometido asignado á las Divisiones de Trabajos hidraúlicos en los Reales decretos de 6 de Octubre de 1905 y 14 de Enero del corriente año abarca en términos generales todas las cuestiones relacionadas con el estudio, la construcción y la explotación de las obras hidráulicas que se hagan por el Estado; y al objeto de conseguir la unidad y eficacia apetecibles en este ramo, se creó por la primera de las disposiciones antedichas el Servicio central de Trabajos hidráulicos, encargado de formular y proponer los planes anuales de estudios, construcción, conservación, reparación y explotación y de intervenir en todo lo relativo á las mismas obras

Existen, sin embargo, actualmente algunas obras de defensa de poblaciones, ejecutadas por el Estado, cuya conservación está encomendada á las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas, independientes en absoluto de la intervención y de las instrucciones del referido Servicio central, con perjuicio evidente para la mejor distribución del crédito total destinado en el presupuesto á estas atenciones. Existen asimismo otras obras hidráulicas, como son algunos pantanos y canales de riego, que han sido subvencionadas por el Estado y concedidas á Empresas ó Sociedades encargadas de su explotación durante cierto número de años, y en que plazo más ó menos próximo pasarán á ser propiedad del Estado, aconsejando estas circunstancias, así como la relación íntima que guardan estas obras con las comprendidas en el plan general del Estado, que su inspección forme parte de los servicios encomendados á las Divisiones de Trabajos hidraulicos.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, á partir de 1.° de Enero próximo, pasen á cargo de las expresadas Divisiones la conservación y reparación de todas las obras hidráulicas construidas por el Estado y la inspección de las que sean explotadas por Empresas ó particulares mediante concesión otorgada por tiempo limitado, á excepción de las que tengan establecido con anterioridad un régimen especial

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1906.—García Prieto.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 326.)

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

RELACIÓN de los aprovechamientos á uso vecinal autorizados en el plan para el año forestal de 1906-1907, que terminará en 30 de Septiembre de 1907, en los montes catalogados como de utilidad pública, y demás á cargo de este distrito en la provincia de Orense.

(Conclusión.—Véase el número anterior.)

AYUNTAMIENTOS	Número del catálogo	MONTES	APROVECHAMIENTOS — LEÑAS — Cantidad en estéreos	LEÑAS — Tasación — Pesetas	PASTOS — Clase y número de cabezas — Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar, mular y asnal	PASTOS — Tasación — Pesetas	Cantidades que en concepto del 10 por 100 de la tasación han de satisfacer los pueblos que hayan de realizar los aprovechamientos vecinalmente — Por las leñas — Pesetas	Por los pastos — Pesetas	TOTAL por montes — Pesetas	TOTAL por Ayuntamientos — Pesetas
		Partido judicial de Celanova											
Acevedo	73	Sierra de Pena Oscura.	20	20	40	20	20	5	70	2	7	9	9
La Bola	74	Monte de San Cibrián.	40	40	10	10	22	5	40	4	4	8	8
	75	Coto del Castro.	150	150	70	30	50	2	120	15	12	27	
Cartelle	76	Coto de Novelle.	200	200	200	50	100	10	250	20	25	45	
	77	Montouto, Penelas y Gabiñán.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	78	Sierra Palmeira y Regas.	150	150	120	50	120	10	230	15	23	38	110
Gomesende	79	Penaguda y Sierra.	50	50	100	60	80	5	180	5	18	23	
	80	Seijo y Val.	50	50	80	30	50	5	120	5	12	17	40
La Merca	81	Bacariza.	300	300	200	60	150	5	300	30	30	60	
	»	Santa Curras y Manchica.	40	40	30	10	»	40	62	4	6'20	10'20	70'20
Quintela de Leirado	82	Coto de Moura.	100	100	100	100	100	4	200	10	20	30	
	83	Sierra de Penagache.	250	250	200	100	100	10	330	25	33	58	
	»	Comunales de Quintela.	30	30	40	10	20	»	45	3	4'50	7'50	95'50
Villameá	84	Selva Oscura.	20	20	60	40	80	5	150	2	15	17	17
		Partido judicial de Ginzo											
	85	Lomba da Corga.	100	100	100	140	100	10	270	10	27	37	
Baltar	86	Sierra de Gomariz.	100	100	100	60	60	10	170	10	17	27	
	87	Sierra de Laroco	600	600	400	300	150	30	600	60	60	120	
	88	Sierra de Niñodaguía	180	180	200	60	80	15	250	18	25	43	227
Calvos de Randín	89	Barja	200	200	200	200	100	20	370	20	37	57	57
Moreiras	90	Sierra de Larocos	100	100	100	50	80	10	180	10	18	28	28
Porquera	91	Picota.	200	200	300	100	300	50	600	20	60	80	80
Rairiz de Veiga	92	Montalbán.	80	80	80	60	80	20	190	8	19	27	27
Sarreaus	93	Perdigueiro y otros.	200	200	100	50	100	30	220	20	22	42	
	»	Camino Ladrón.	200	200	300	100	100	10	340	20	34	54	
	»	Portela grande y otros.	300	300	300	200	100	20	420	30	42	72	168
Trasmiras	94	Vega de Escornabois	160	160	160	40	80	20	160	16	16	32	32
		Partido judicial de Orense											
Nogueira de Ramuín	95	Carballo da Portela.	1000	1000	400	200	300	50	700	100	70	170	170
Pereiro de Aguiar	96	Chairas.	100	100	50	50	150	50	220	10	22	32	32
Villamarín	97	Estromil.	60	60	100	50	100	10	200	6	20	26	
	98	Portamieiro.	100	100	150	50	100	5	220	10	22	32	58
		Partido judicial de Trives											
Castro Caldelas	99	Sierra del Burgo.	100	100	300	40	160	10	350	10	35	45	
	100	Sierra de Mazaira.	350	350	200	100	180	15	370	35	37	72	117
Chandreja de Queija	101	Sierra de Queija.	1000	1000	800	200	200	»	1800	100	180	280	
	102	Sierra de Santa Cruz.	100	100	200	80	100	10	270	10	27	37	317
Manzaneda	103	Dehesa de Prada.	100	100	600	500	150	15	500	10	50	60	
	104	Val do Collado.	50	50	80	30	50	»	110	5	11	16	76
Montederramo	105	Sierra de San Mamed.	300	300	50	200	90	10	180	30	18	48	48
Puebla de Trives	106	Sierra de Coba.	200	200	200	250	»	»	455	20	45'50	65'50	
	107	Sierra de Sobrado.	150	150	150	180	»	»	360	15	36	51	116'50
		Partido judicial de Ribadavia											
Arnoya	108	Sierra Peneda, S. Miguel, Novelle, Cariba	180	180	100	40	200	10	390	18	39	57	
	»	Comunales de Reza y las Lomas.	»	»	40	»	80	»	100	»	10	10	67
Avión	109	Sierra de Faro y Suido.	300	300	200	150	500	23	730	30	70	100	100
Castrelo de Miño	110	Coto de Castro Vedado y otros.	250	250	100	50	150	5	250	25	25	50	
	111	Coto de Novelle.	100	100	70	30	100	5	160	10	16	26	
	112	Sierra (La)	50	50	40	20	50	5	80	5	8	13	89
Cenlle	118	San Torcuato.	80	80	90	10	80	5	140	8	14	22	22
Leiro	114	Rañadoiro.	50	50	80	40	80	5	160	5	16	21	
	115	Regueira vella.	300	300	50	100	90	20	180	30	18	48	69
Melón	116	Sierra de Faro.	600	600	1000	300	500	30	1260	60	126	186	186
Ribadavia	117	Coto del Castro, Coengos, Piago, Valsidrón Carreira.	80	80	60	20	100	5	150	8	15	23	23
		Partido judicial de Valdeorras											
	118	Cadaval.	300	300	200	80	100	5	65	30	6'50	36'50	
	119	Monte Ferroedo.	100	100	600	500	150	15	500	10	50	60	
	120	Marco de Avellaneiras de Vellancina.	400	400	1600	150	360	200	420	40	42	82	
El Barco	121	Penaguillón.	400	400	160	80	180	10	330	40	33	73	
	»	Carboreas.	»	»	50	10	10	»	30	»	3	3	
	»	Ladaira, Paradela, Pena, etc.	40	40	42	15	30	»	60	4	6	10	
	»	Marzán.	60	60	40	20	50	5	90	6	9	15	279'50
Carballeda	122	Coto Mayor.	500	500	160	80	180	10	330	50	33	83	
	123	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	124	Sierra del Eje.	1000	1000	400	400	170	120	700	100	70	170	253
Petín	135	Cabeza de Villarino.	100	100	300	100	60	10	300	10	30	40	40
Rua	126	Sierra y Ladairos.	600	600	500	500	200	20	850	60	85	145	145

	127	Escousido.	200	200	200	300	80	»	420	20	42	62	
	128	Escrita.	300	300	200	100	70	»	275	30	27'50	57'50	
	129	Fraga y Cubatelos.	100	100	50	100	60	»	260	10	26	36	
	130	Fuente Ferrada.	100	100	100	100	50	»	200	10	20	30	
Rubiana	131	Peña Argel.	360	360	200	200	150	»	410	36	41	77	
	132	Pena Bellido.	300	300	200	100	80	»	280	30	28	58	510'50
	133	Peña Blanca.	300	300	150	100	80	»	320	30	32	62	
	134	Sierra de la Encina.	420	420	200	150	100	»	320	42	32	74	
	135	Sierra de Malvela y sus agregados.	250	250	100	200	100	»	290	25	29	54	
	136	Acebedos.	260	290	150	60	50	6	176	29	17'60	46'60	
	137	Campo de Gouza y Pico de San Bernabé.	408	416	300	200	150	10	460	41'60	46	87'60	
	138	Carballa Blanca.	216	224	150	50	50	8	171	22'40	17'10	39'50	
	139	Carballal de Lobos.	275	300	200	100	50	15	240	30	24	54	
	140	Cumbre, Coiñazal y Ladairas.	199	213	200	100	100	16	285	21'30	28'50	49'80	
La Vega	141	Mazaira.	20	30	100	50	30	5	123	3	12'30	15'30	
	142	Sierra Calva.	700	700	660	400	150	20	800	70	80	150	616'20
	143	Sierra del Eje.	625	650	400	200	60	15	425	65	42'50	107'50	
	144	Souto y Coutada.	80	80	100	100	30	4	159	8	15'90	23'90	
	»	Lama de Lameiro.	125	150	100	20	20	4	89	15	8'90	23'90	
	»	Pieota y Lobaiños.	16	64	80	50	40	»	117	6'40	11'70	18'10	
	145	Armada.	100	100	100	50	80	5	180	10	18	28	
	146	Busdey	400	400	170	150	100	10	310	40	31	71	
Villamartín	147	Montouto y Cabeza del Rebolo.	400	400	260	200	60	15	360	40	36	76	264
	148	Reboleira y Sierra de Villamartín.	100	100	100	50	80	5	170	10	17	27	
	149	Rio de Farelos y Porquera.	300	300	200	80	150	10	320	30	32	62	
		Partido judicial de Verín											
	150	Cabeza das Forgas	200	200	180	50	100	10	240	20	24	44	
	151	Peña Boeira y Niñodaguía.	300	300	100	200	100	10	310	30	31	61	
	152	Pico é cabeza de Fusol.	300	300	300	80	100	10	320	30	32	62	
	153	Piornedo.	100	100	100	50	100	5	200	10	20	30	
Castrelo del Valle.	154	Rio de Codías.	200	200	140	80	100	10	240	20	24	44	
	155	Sierra seca y agregados.	800	800	400	100	400	20	700	80	70	150	427
	156	Sobreira.	100	100	160	80	100	5	260	10	26	36	
	157	Camino Ladrón.	»	»	240	20	»	60	195	»	19'50	19'50	
	158	Fraga de Penedos.	»	»	198	30	»	77	199	»	19'90	19'90	
Cualedro	159	Meda y Montouto.	»	»	370	77	»	52	295	»	29'50	29'50	105'80
	160	Penedo Maochao y Fraga.	»	»	80	9	»	59	106	»	10'60	10'60	
	161	Sierra de Laroco.	»	»	290	50	»	80	263	»	26'30	26'30	
	162	Touza.	500	500	250	200	150	30	460	50	46	96	
Laza.	»	Comunales de Laza.	500	500	250	200	150	30	460	50	46	96	
	»	Sierra de Toro y Rebentón.	400	400	200	80	150	20	330	40	33	73	277'20
	»	Victón.	50	50	60	10	30	5	72	5	7'20	12'20	
	163	Outeiro de Valougo.	60	60	400	150	400	10	730	6	73	79	
	164	Sierra de Fraga.	100	100	300	60	50	5	200	10	20	30	
Monterrey	165	Sierra de Meda.	200	200	300	160	150	10	430	20	43	63	343
	166	Sierra de Sandín.	100	100	20	200	50	5	220	10	22	32	
	167	Sierra de San Salvador.	500	500	1000	60	300	40	890	50	89	139	
	168	Fuente el Lombo do Corgo.	100	100	60	150	40	5	190	10	19	29	
	169	Portela de Fraga.	50	50	100	100	»	30	155	5	15'50	20'50	
Riós	170	Salto do cabalo.	56	56	100	100	»	50	175	5'60	17'50	23'10	137'60
	171	Sierra de San Mamed.	100	100	100	200	40	10	250	10	25	35	
	»	La Portela.	80	80	100	80	80	5	220	8	22	30	
	172	Campo de Rañadoiro.	150	150	200	150	100	5	350	15	35	50	
	173	Ladairo.	50	50	200	100	30	5	210	5	21	26	
Verín	174	Monte Mayor.	250	250	200	150	100	10	350	25	35	60	290
	175	Outeiro de Pendón.	100	100	100	180	40	5	220	10	22	32	
	176	Touza do Vello.	100	100	100	180	40	5	220	10	22	32	
	177	Xieira.	300	300	400	300	150	20	600	30	60	90	
	178	Castelo da Pena.	150	150	200	100	100	5	280	15	28	43	
Villardevós	179	Pedra Segura é Lombo grande.	150	150	200	100	100	5	280	15	28	43	
	180	Sierra de Perea Libre.	100	100	100	50	60	5	160	10	16	26	115
	»	Outeiro das Miras.	»	»	20	10	10	3	30	»	3	3	
		Partido judicial de Viana											
El Bollo	181	Rañalobos.	150	150	240	50	60	5	220	15	22	37	37
	182	Cabanelas.	20	20	60	»	20	»	50	2	5	7	
	183	Ladairos.	100	100	100	100	60	10	200	10	20	30	
La Gudiña	184	Peda y Meda.	50	50	50	60	60	5	140	5	14	19	115
	185	Penabicos.	100	100	200	100	100	5	280	10	28	38	
	186	Idem.	150	150	10	10	20	»	60	15	6	21	
	187	Sierra Seca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	188	Castelo.	200	200	100	100	80	»	205	20	20'50	40'50	
	189	Laguazas.	200	200	150	100	70	»	220	20	22	42	
La Mezquita.	190	Dehesa de la Mezquita.	70	70	100	»	40	5	147	7	14'70	21'70	230'30
	191	Dehesa de Santigoso.	60	60	100	50	50	10	147	6	14'70	20'70	
	192	Sierra.	250	250	200	150	100	8	320	25	32	57	
	193	Sierra de Campillos.	200	200	200	100	100	9	284	20	28'40	48'40	
	194	Monte Mojedo.	100	100	100	50	50	6	135	10	13'50	23'50	
	195	Monte Testeiro.	200	200	120	100	50	5	190	20	19	39	
	196	Pigarreiras.	50	50	70	20	30	5	85	5	8'50	13'50	
Viana del Bollo.	197	Sierra de Campo de Gouza y S. Mamed.	200	200	100	200	150	»	350	20	35	55	
	198	Sierra da Lorta de Costa, etc.	420	420	470	230	450	30	890	42	89	131	313
	199	Sierra de Villaseco.	100	100	110	50	50	8	150	10	15	25	
	»	Dehesa de Babela.	»	»	80	60	30	5	120	»	12	12	
	»	Dehesa de Juan Queimado.	»	»	100	60	40	5	140	»	14	14	
	200	Acebedas.	80	80	80	50	90	10	180	8	18	26	
Villarino de Conso.	201	Sierra de Couso y agregados.	300	300	200	100	180	30	390	30	39	69	170'50
	»	Comunales del Valle de Couso.	500	500	150	100	100	5	255	50	25'50	75'50	

Prevenciones y condiciones generales á que habrán de sujetarse los aprovechamientos.

1.ª Para el disfrute de los aprovechamientos es condición indispensable que los usuarios se provean de licencia al efecto que será expedida por el Ingeniero Jefe del distrito, previa presentación de la carta de pago que acredite haberse ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el importe del 10 por 100 de la tasación de los aprovechamientos á que se refiera, y cuyo pago deberá quedar efectuado antes del dia 30 de Enero próximo, siendo responsables los Ayuntamientos de los pagos que quedaren en descubierto desde la expresada fecha y contra los cuales se procederá desde luego por los medios que las leyes determinan.

2.ª Los usuarios que renunciaren al uso vecinal de los aprovechamientos lo pondrán por conducto del Ayuntamiento respectivo en conocimiento del Ingeniero Jefe del distrito forestal de la expresada fecha 30 de Enero próximo, y en este caso quedarán exentos de pago del 10 por 100 referente á los aprovechamientos renunciados.

3.ª Los aprovechamientos renunciados por los pueblos usuarsos se sacarán á pública subasta en la forma que se determine por el señor Inspector de montes, y del mismo modo será subastado el disfrute de los aprovechamientos que aunque

no hubieren sido renunciados, resultaren en descubierto del pago del 10 por 100 en la fecha que queda mencionada, considerándose caducado el uso vecinal de los mismos y sin perjuicio de la responsabilidad del Ayuntamiento sobre dicho pago.

4.ª En los aprovechamientos de leñas gruesas procedentes de árboles inmaderables y mal estado de vegetación no podrán cortarse otros árboles que los previamente designados al efecto por el distrito. Los aprovechamientos de esquilmo y roza de leñas bajas se concretarán también á los sitios y cantidades designadas en el plan. Los aprovechamientos de pastos se efectuarán respetando los sitios acotados y sin exceder en modo alguno del número de cabezas asignado á cada clase de ganado.

5.ª Los aprovechamientos de leñas gruesas y menudas quedarán ultimados el 15 de Abril de 1907 y no serán permitidos después de esta fecha. Los de pastos durarán hasta la terminación del año forestal en 30 de Septiembre de 1907.

6.ª La Guardia civil y Guardería forestal impedirán y perseguirán toda falta que en la ejecución de los aprovechamientos se cometan, denunciando como fraudulentos los que se efectuaren sin el requisito de la licencia expedida en la condición 1.ª

7.ª A más de las prevenciones expresadas son aplicables todas las disposiciones sobre el caso vigente de la Legislación forestal, no siendo en ningún caso admisible la disculpa de su ignorancia.

Orense 15 de Noviembre de 1906. —El Ingeniero Jefe, *Federico Carvajal.*

AYUNTAMIENTOS

Trives

El dia 7 de Diciembre próximo y hora de once á doce, tendrá lugar en la sala Consistorial la subasta de arbitrios de puestos públicos y degüello de reses para la venta pública en el matadero, ante el Alcalde y un Concejal.

En la Secretaría estarán de manifiesto el pliego de condiciones y tarifa de adeudo.

El contrato es por todo el año de 1907.

El tipo de subasta dos mil trescientas treinta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, satisfechas por trimestres y antes del último dia de cada uno de ellos.

La solicitud se ajustará al modelo siguiente:

Don F. de T., vecino de....., provisto de cédula personal que acompaño, hace postura a los arbitrios de puestos públicos, ferias y mercados y al degüello de reses en el matadero para la venta pública, durante el año de 1907, en la cantidad de....., y con sujeción al pliego de condiciones y tarifa de adeudo de que se enteró.

(Fecha y firma.)

El plazo para presentar las proposiciones en pliego cerrado y lacrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el dia en que aparezca este edicto en el «Boletín oficial» hasta el anterior al señalado para la subasta.

El depósito provisional para tomar parte en ella es de cinco por ciento de dicho tipo ó sean ciento dieciseis pesetas ochenta y tres céntimos, que puede hacerse en la Depositaría municipal ó sobre la mesa de la presidencia un cuarto de hora antes de empezarse el acto, y la fianza definitiva será del diez por cien del tipo del remate, constituído en la Depositaría municipal.

Puebla de Trives, Noviembre 22 de 1906.—El Alcalde, Germán Gallego.

—

El dia 5 del próximo mes de Diciembre y hora de diez á once tendrá lugar en la sala Consistorial y en pujas á la llana el arrendamiento de personal y material del alumbrado público de esta villa, bajo el tipo de 950 pesetas, y el pliego de condiciones que queda de manifiesto en esta Secretaría por todo el año de 1907.

Puebla de Trives, Noviembre 21 de 1906.—El Alcalde, Germán Gallego.

Taboadela

El padrón de cédulas personales de este término formado para el año próximo de 1907. se hallará al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que crean justas los que le interese.

Taboadela 21 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Benito Quintas.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, el Procurador don Alejandro Rodríguez Cobelas á nombre de don Benito Rodríguez Vidal, labrador. vecino de Pedrayo, en la Alcaldía de Pereiro de Aguiar, presentó escrito fecha tres del actual, acompañando, entre otros documentos, relación de las fincas que constituyen el foral denominado «Pedrayo», compuesto de veintinueve ferrados de centeno, que anualmente corresponde pereibir á los herederos de de don Francisco Domínguez, vecino que fué de la casa de la Peña en Manzaneda, Señorío de la Torre de Lamela, como dueños del dominio directo; consistiendo dichas fincas en una casa terrena, sita en el lugar de Pedrayo, con su rosío; linda Norte camino de servicio de la misma casa, Sur más casa de Camilo Gómez, Este más del poseedor Fernando Gómez y Oeste camino público.=Al nombramiento de «Tras da casa», terreno á labradío de ferrado y medio en semiente; linda Norte, Este y Sur más terreno que le deja libre á los poseedores de esta partida y Oeste más de los herederos de Santiago Pérez.=Al de «Bacelo», medio ferrado en semiente á viñedo; linda Norte más tierra que no le corresponde á los poseedores Joaquín y José Blanco, Sur más de Socorro Rodríguez, Este de Juan Rodríguez y Oeste más de Vicente González.=Al de «Castello Peneiro», terreno á labradío de ferrado y medio en semiente; linda Norte campo comunal, Sur más que le deja libre á la poseedora Carmen Rodríguez y Oeste Concepción González. = Al nombramiento de «Cortillo», terreno á labradío de cuatro ferrados de sembradura; linda Norte camino, Sur carretera vieja de Orense á Maceda, Este más de Socorro Rodríguez y Oeste más de Concepción González.=Al nombramiento de «Rio da Medorra», cuatro ferrados en semiente á labradío; linda Norte más de Socorro Rodríguez, Este y Sur de Antonio González y Oeste más de Vicente Blanco y terreno que le deja libre á Ramón González.=Al nombramiento dos «Lameiros», seis ferrados á labradío y monte: linda Norte más de Juan y Socorro Rodríguez, Sur y Este más que le deja libre á Benito Rodríguez y Melitón Pérez y Oeste más terreno de los herederos de Juan Selas. = Al de «Campiña dos Lameiros», monte de un ferrado en semiente; linda Norte herederos de Victoria Iglesias, Sur y Oeste de Melitón Pérez y Oeste más de Serafín Pérez. = Al de «Chaus», seis ferrados en semiente á labradío y monte; linda Norte y Este más terreno de don Gumersindo González, Sur de Vicente González y Oeste más de Benito Rodríguez. = Al nombramiento de «Rio de Esgos», labradío, monte y robleda de seis ferrados en semiente; linda Norte dicho rio Esgos. Sur de Ramón Gómez, Este más de Severo Pérez y Oeste con Ramón Lorenzo. =Al de «Abelleira», catorce ferrados en semiente á labradío con peñascales; linda Norte camino de los Gozos. Sur más terreno de Gabriel Iglesias, Este más de Carmen Rodríguez y Oeste de Antonio de Castadón y otros; solicitando apeo de las mismas y subsiguiente prorrateo de la mencionada renta, en vista de cuyo escrito y documentos se acordó por providencia de catorce del actual, entre otros extremos, citar á los poseedores ó dueños del dominio útil designados don Juan Rodríguez, doña Socorro Rodríguez, don Benito Rodríguez, don Joaquín Blanco, don Fernando Gómez, doña Carmen Rodríguez, doña Avelina Rodríguez y don Benito Rodríguez, don Melitón Pérez, don Serafín Pérez y don Felino Pérez, don José Blanco, don Antonio Rodríguez, doña Generosa Ocampo y doña Dosinda Blanco, vecinos de Pedrayo, don Vicente Blanco, de la Medorra, don Severo Péraz y doña Pilar do Gosterio, de la Derrasa, don Vicente González, de Penedo, don Ramón González, de Venta, Herederos de don Juan González, don Manuel, don Francisco y don José González, de Pardieiros, Herederos de don Juan Selas, de Quintela, todos de la Alcaldía del Pereiro de Aguiar y don Manuel Blanco, de Santa Marina del Monte, en este municipio de Orense, y al Procurador don Alejandro Rodríguez Cobelas en representación de don Benito Rodríguez Vidal, á fin de que á las diez horas del dia siete del próximo Diciembre, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en el primer piso de la casa número cinco de la Plaza de la Constitución de esta capital, á manifestar si se hallan ó no conformes con la práctica de los apeo y prorrateo solicitados y con el nombramiento del perito don José Freijanes, residente en esta ciudad electo por parte del aludido Procurador.

Y con arreglo á lo dispuesto en el artículo dos mil setenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se cita á medio del presente edicto, á cualesquiera otros poseedores de las mencionadas fincas que no sean de los designados en autos, para que dentro del dobte término señalado para los presentes ó sea á las diez horas del dia cuatro del próximo mes de Enero, comparezcan igualmente en dicha sala de audiencia, con el objeto de que va hecho mérito, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á catorce de Noviembre de mil novecientos seis.—Camilo González.—El Actuario, Pedro Cardero.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15